



No ha lugar la nulidad de oficio de los actos administrativos materializados en la Licencia de uso de arma de fuego N° 7009224, en el extremo que autoriza el uso de armas de fuego en la modalidad de caza (L2) y la tarjeta de propiedad del arma de fuego con número de serie 639274

Resolución de Superintendencia

N° 564 -2018-SUCAMEC

Lima, 14 MAY 2018

VISTOS: El Informe N° 153-2018-SUCAMEC-GAMAC, de fecha 22 de marzo de 2018, de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos; el Informe Legal N° 00278-2018-SUCAMEC-OGAJ, de fecha 24 de abril de 2018, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en sus funciones;

Que, el artículo 6 del referido cuerpo legal establece como funciones de la SUCAMEC, entre otras, el control, administración, supervisión, fiscalización, regulación normativa y sanción en el ámbito de las armas de fuego y municiones de uso civil, de conformidad con la Constitución, los tratados internacionales y la legislación vigente;

Que, es facultad de las entidades de la Administración Pública revisar sus propios actos en virtud del control administrativo, el mismo que encuentra fundamento en la potestad de Autotutela Administrativa, por el cual la entidad puede declarar la nulidad de sus propias actuaciones, básicamente cuando dichos actos resultan afectados por vicios de legalidad que, a su vez, vulneran el ordenamiento jurídico;

Que, la nulidad puede ser planteada por los administrados a través de los recursos administrativos que les confiere la Ley o ser declarada de oficio por la autoridad administrativa; asimismo, el artículo 211 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, reconoce la nulidad de oficio de los actos administrativos, estableciendo para su aplicación, las siguientes condiciones: 211.1) Puede declararse de oficio la nulidad, en cualquiera de los casos enumerados en su artículo 10, aun cuando hayan quedado firmes y siempre que agraven el interés público; 211.2) Sólo puede ser declarada de oficio por el superior jerárquico al que expidió el acto que se invalida, salvo que no estuviera sometido a subordinación, en cuyo caso será declarada por el mismo funcionario; y 211.3) La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de que hayan quedado consentidos;

Que, en aplicación del control posterior, mediante Informe N° 153-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 22 de marzo de 2018, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos (en adelante, la GAMAC) informó lo siguiente:

- i) Con expediente N° 201700180700 de fecha 19 de abril de 2017, el señor César Javier Jochamowitz Frisancho (en adelante, el administrado), solicitó ampliar su licencia de uso de arma de fuego N° 7009224 para la modalidad de caza, la misma que fue procesada el 16 de mayo de 2017.
- ii) Con fecha 19 de febrero de 2018, el administrado con expediente N° 201800063992, solicita la emisión de tarjeta de propiedad del arma de fuego con serie N° 577-09716, solicitud que a la fecha se encuentra en evaluación.
- iii) Posteriormente, con Informe N° 03-2018-UNF-LICENCIA-GAMAC-SUCAMEC-CSH de fecha 21 de febrero de 2018, la especialista en evaluación de licencias de GAMAC, puso en conocimiento que el administrado en su solicitud de ampliación



J. DULANTO



VºBº
E. Paz



VºBº
C. Verástegui

de licencia para la modalidad de caza no adjuntó unos de los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 010-2017-IN”;

Que, el artículo 9, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, consagra de manera expresa en nuestro ordenamiento administrativo, la presunción de validez de los actos administrativos, conforme al cual todo acto se considera válido, en tanto que su nulidad no sea expresamente declarada en sede administrativa mediante los mecanismos que la ley establece;

Que, de la revisión en los Sistemas Informáticos de esta Superintendencia, se pudo comprobar que el señor César Javier Jochamowitz Frisancho, a la fecha, cuenta con licencia de uso de arma de fuego N° 7009224, que autoriza el uso de arma de fuego en las modalidades de defensa personal (L1), caza (L2) y deporte (L3), y registra las armas de fuego con Nos. de Series S318975, 639274 y X043525;

Que, a raíz del expediente N° 201800063992 de fecha 19 de febrero de 2018, el señor César Javier Jochamowitz Frisancho solicitó emisión de tarjeta de propiedad del arma de fuego con registro de serie N° 577-09716 para la modalidad de caza, con posterioridad mediante Informe N° 03-2018-UNF-LICENCIA-GAMAC-SUCAMEC-CSH, se puso en conocimiento a la GAMAC que la solicitud de ampliación de licencia para la modalidad de caza mediante expediente N° 201700180700, no cumplió con los requisitos del Reglamento de la Ley N° 30299, al no haber adjuntado la Constancia que acredita haber aprobado la evaluación Teórico – Práctica ante la SUCAMEC;



Que, en atención al procedimiento de nulidad de oficio establecido en el artículo 211 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, la Oficina General de Asesoría Jurídica corrió traslado al señor César Javier Jochamowitz Frisancho respecto del proceso de declaración de nulidad de oficio de los actos administrativos materializados en la Licencia de uso de arma de fuego N° 7009224 en el extremo que autoriza el uso de arma de fuego en la modalidad de caza (L2) y la tarjeta de propiedad con número de serie 639274, emitida a su favor, otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles para que ejerza su derecho de defensa, conforme se colige del Oficio N° 291-2018-SUCAMEC-OGAJ de fecha 04 de abril de 2018, el cual ha sido debidamente notificado el día 05 de abril de 2018, según consta en la Cédula N° 11862;



Que, a través del expediente N° 201800063992 de fecha 09 de abril del presente año, el señor César Javier Jochamowitz Frisancho presentó descargo dentro de la fecha, adjuntando la Constancia de Examen de Manejo de Arma de Fuego y Tiro de fecha 9 de abril de 2018 en la modalidad de caza, evidenciándose que el administrado aprobó la evaluación teórico/práctico de uso de armas;

Que, teniendo en consideración los párrafos precedentes, se desprende que es deber de toda Autoridad Administrativa interpretar las normas administrativas de forma que mejor atienda el fin público al cual se dirigen, preservando razonablemente los derechos de los administrados;

Que, en tal sentido, al haber cumplido el señor César Javier Jochamowitz Frisancho con la totalidad de requisitos para la ampliación de su licencia de uso de arma de fuego N° 7009224 en la modalidad de caza, ha logrado desvirtuar la imputación efectuada en su contra, de modo tal que corresponde declarar no ha lugar a nulidad de oficio de los actos administrativos materializados en la Licencia de uso de arma de fuego N° 7009224 en el extremo que autoriza el uso de arma de fuego en la modalidad de caza (L2) y la tarjeta de propiedad con número de serie 639274, emitidas a su favor;





Resolución de Superintendencia

Que, en consecuencia, la Oficina General de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 00278-2018-SUCAMEC-OGAJ de fecha 24 de abril de 2018, opina que corresponde al Superintendente Nacional expedir resolución declarando NO HA LUGAR a nulidad de oficio de los actos administrativos materializados en la Licencia de uso de arma de fuego N° 7009224 en el extremo que autoriza el uso de arma de fuego en la modalidad de caza (L2) y la tarjeta de propiedad con número de serie 639274; asimismo, estando a lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, el precitado informe debe ser notificado en forma conjunta con el presente acto administrativo;

Con el visto del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la SUCAMEC, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

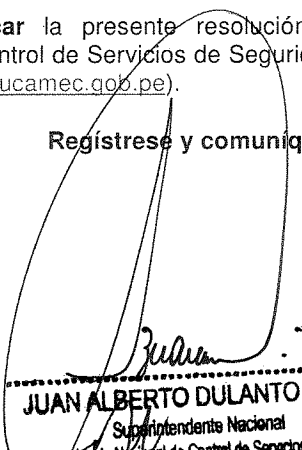
SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar NO HA LUGAR LA NULIDAD DE OFICIO propuesta por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de los actos administrativos materializados en la Licencia de uso de arma de fuego N° 7009224 en el extremo que autoriza el uso de arma de fuego en la modalidad de caza (L2) y la tarjeta de propiedad con número de serie 639274, emitidos a favor del señor César Javier Jochamowitz Frisancho, por los fundamentos expuestos en los considerandos Décimo al Décimosegundo de la presente resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución, así como el informe legal al señor César Javier Jochamowitz Frisancho, y poner de conocimiento a la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 3.- Publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.


JUAN ALBERTO DULANTO ARIAS
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC



